

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-310/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ROJAS DE CUAHUTÉMOC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Rojas de Cuauhtémoc, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 24 de noviembre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

GLOSARIO:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

ANTECEDENTES

I. Método de elección. El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Rojas de Cuauhtémoc, Oaxaca.

II. Solicitud de difusión de dictamen. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2335/2018, el 12 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio de Rojas de Cuauhtémoc, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, darlo a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.

III. Solicitud de fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/334/2019, el 12 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la Autoridad Municipal de Rojas de Cuauhtémoc, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente se le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas.

IV. Informe de fecha de elección. Mediante oficio número 014/OCT/2019, presentado en este Instituto el 04 de noviembre de 2019, respectivamente, el Presidente Municipal de Rojas de Cuauhtémoc, Oaxaca, informó a esta autoridad la fecha de su Asamblea General para Elección de Concejales.

V. Informe de difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección. Mediante oficio número 014/OCT/2019, presentado en este instituto el 04 de noviembre de

2019, el Presidente Municipal de Rojas de Cuauhtémoc, Oaxaca, rindió informe respecto a la difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección, informando que fue colocado en áreas visibles de la comunidad con la finalidad que los ciudadanos estuvieran informados.

VI. Documentación de elección. Mediante oficio sin número, presentado en este Instituto el 03 de diciembre de 2019, el Presidente Municipal de Rojas de Cuauhtémoc, Oaxaca, remitió documentación relativa a la Elección de las Autoridades Municipales que fungirán el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

1. Copia certificada de la Convocatoria a la Asamblea General Ordinaria de Ciudadanas y Ciudadanos;
2. Original de Acta de Asamblea Ordinaria de ciudadanas y ciudadanos del Municipio de Rojas de Cuauhtémoc, Oaxaca, celebrada el domingo 24 de noviembre de 2019 a las 17:00 horas en la esplanada municipal.
3. Original del cuadro del listado de integrantes de Concejales electos para el trienio 2020-2022 Municipio de Rojas de Cuauhtémoc, Distrito de Tlacolula, Oaxaca;
4. Original lista de asistencia de ciudadanos a la Asamblea General de fecha 24 de noviembre de 2019, para la elección de la Autoridad 2020-2022;
5. Copia de simple de credencial para votar con fotografía de las y los ciudadanos electos; y
6. Original de constancia de origen y vecindad de las y los ciudadanos electos.

De dicha documentación se desprende que el 24 de noviembre de 2019 celebraron la asamblea de la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista;
2. Verificación del quórum;
3. Instalación de la Asamblea;
4. Nombramiento de la mesa de los debates;
5. Elección de Autoridades para el periodo 2020-2022;
6. Nombramiento del Mayor de Vara;
7. Nombramiento de Topiles;
8. Nombramiento de Panteoneros;
9. Nombramiento de Sacristanes;
10. Nombramiento del Comité del Centro de Salud; y
11. Clausura de la Asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 29, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25,

apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) E
I apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b) Q
ue la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c) L
a debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 24 de noviembre de 2019, en el municipio de Rojas de Cuauhtémoc, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La autoridad municipal en funciones es la que convoca a la Asamblea comunitaria para elegir a sus autoridades. En caso de no alcanzar Cuórum legal en primera convocatoria, se emite una segunda o tercera convocatoria hasta que se cuente con el Cuórum legal;
- II. La Asamblea comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y se realizan en la explanada del Palacio Municipal;
- III. Tradicionalmente participan en la elección los ciudadanos y ciudadanas del Municipio;
- IV. La Autoridad municipal y la Mesa de los debates presiden la asamblea, y el día de la elección, se somete a consideración de la misma el procedimiento a seguir para elegir a los integrantes del Ayuntamiento;
- V. En la elección ordinaria del año 2013 la Asamblea decidió utilizar una urna visible y que los asambleístas fueran llamados por pase de lista; asimismo, se sometió a la Asamblea la forma de votar a los candidatos, si por ternas, por planillas o de forma directa. La asamblea determinó que la elección de candidatos fuera de manera libre proponiendo cinco candidatos para cada cargo; En el año 2016 la Asamblea decidió que el método fuera por ternas y que la ciudadanía emitiera su voto mediante urnas. Así también la asamblea determinó que, para garantizar la inclusión de mujeres en el cabildo, para la elección de la Regiduría de Ecología, la terna se integrara exclusivamente por mujeres.
- VI. Una vez que se determina el procedimiento de elección, las y los candidatos pasan al frente de la asamblea a exponer su currículum de servicios y se someten a votación cada uno los cargos según el procedimiento aprobado, resultando electo la o él candidato que obtenga la mayoría de votos;
- VII. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración y duración en el cargo del Ayuntamiento electo, firmando y sellando la Autoridad municipal, los integrantes de la Mesa de Debates y la ciudadanía que acudió a la Asamblea; y
- VIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para su calificación.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General de elección celebrada el 24 de noviembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la Convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se difundió de acuerdo con su sistema normativo; el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal con 149 asambleístas, de los cuales 89 fueron hombres y 60 fueron mujeres y el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la Asamblea.

Enseguida, se realizó el nombramiento de la mesa de debates y se procedió al nombramiento de los nuevos concejales para el periodo 2020-2022, respetando el sistema normativo que rige este municipio, las y los asambleístas realizaron el nombramiento mediante ternas y papeletas en la que escribirán el nombre del candidato propuesto para propietario y suplente, el cual se depositó en las urnas para cada concejal, realizando el conteo inmediatamente después de concluir la votación, marcándole el dedo a cada ciudadano al emitir su voto, por lo que, una vez llevada a cabo la votación correspondiente, resultaron electos las y los ciudadanos siguientes:

CONCEJALES ELECTOS (AS) COMO PROPIETARIOS (AS) 2020 - 2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	ENRIQUE ROJAS ROJAS	112
SÍNDICO MUNICIPAL	VIDULFO JULIÁN DÍAZ CANSECO	65
REGIDOR DE HACIENDA, EDUCACIÓN Y CULTURA	ALDO MICHEL BAUTISTA CANSECO	73
REGIDOR DE POLICÍA	ARTEMIO AURELIANO ROJAS ÁVILA	97
REGIDORA DE ECOLOGÍA Y SALUD	LILI JIMÉNEZ HERNÁNDEZ	56

CONCEJALES ELECTOS (AS) COMO SUPLENTE 2020 - 2022		
CARGO	SUPLENTE	VOTOS
PRESIDENTA MUNICIPAL	PORFIRIA REYNALDA ARANGO CANSECO	54
SÍNDICA MUNICIPAL	LEONOR FLORENTINA ARANGO SANTIAGO	46
REGIDORA DE HACIENDA, EDUCACIÓN Y CULTURA	IVETTE YADIRA HERNÁNDEZ ROJAS	55
REGIDOR DE POLICÍA	GUSTAVO ALFREDO LÓPEZ ROJAS	55
REGIDOR DE ECOLOGÍA Y SALUD	PAOLA MIZUKI ROJAS HERNÁNDEZ	35

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales electos ejercen su función del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el H. Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTE
PRESIDENTE (A) MUNICIPAL	ENRIQUE ROJAS ROJAS	PORFIRIA REYNALDA ARANGO CANSECO

SÍNDICO (A) MUNICIPAL	VIDULFO JULIÁN DÍAZ CANSECO	LEONOR FLORENTINA ARANGO SANTIAGO
REGIDOR (A) DE HACIENDA, EDUCACIÓN Y CULTURA	ALDO MICHEL BAUTISTA CANSECO	IVETTE YADIRA HERNÁNDEZ ROJAS
REGIDOR DE POLICÍA	ARTEMIO AURELIANO ROJAS ÁVILA	GUSTAVO ALFREDO LÓPEZ ROJAS
REGIDORA DE ECOLOGÍA Y SALUD	LILI JIMÉNEZ HERNÁNDEZ	PAOLA MIZUKI ROJAS HERNÁNDEZ

*Cabe destacar que de la revisión de las credenciales para votar se observó que el nombre correcto de la Regidora de Ecología y Salud electa como suplente es: Paola Mizuki Rojas Hernández; por ello, al devenir la información de un documento oficial se asienta con ese nombre en el presente Acuerdo.

Concluido el proceso electivo de concejales y demás cargos dentro del Municipio se clausuró la Asamblea, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se asentara en las documentales o se hiciera del conocimiento de este Instituto.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que las y los concejales fueron electos para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, obtuvieron la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran copia certificada de convocatoria, original de Asamblea General de Elección, original de listas de asistencia y, copias simples y originales de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo con el acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas: **Lili Jiménez Hernández** como propietaria de la Regiduría de Ecología y Salud, **Porfiria Reynalda Arango Canseco** como suplente del Presidente Municipal, **Leonor Florentina Arango Santiago** como suplente del Síndico Municipal, **Ivette Yadira Hernández Rojas** como suplente del Regidor de Hacienda, Educación y Cultura, **Lili Jiménez Hernández**, como propietaria y **Paola Mizuki Rojas Hernández** como suplente de la Regidora de Ecología y Salud; de diez cargos que integran la totalidad del

ayuntamiento, cinco son ocupados por mujeres, si bien existe paridad en el Ayuntamiento, cuatro cargos son un suplencias y sólo una mujer es propietaria; además se dio una participación de 60 mujeres en la asamblea, lo que nos demuestra una participación real y efectiva de las mujeres en este municipio.

Ahora bien, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Rojas de Cuauhtémoc, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Rojas de Cuauhtémoc, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de Rojas de Cuauhtémoc, Oaxaca, realizada mediante Asamblea Comunitaria de fecha 24 de noviembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE (A) MUNICIPAL	ENRIQUE ROJAS ROJAS	PORFIRIA REYNALDA ARANGO CANSECO
SÍNDICO (A) MUNICIPAL	VIDULFO JULIÁN DÍAZ CANSECO	LEONOR FLORENTINA ARANGO SANTIAGO
REGIDOR (A) DE HACIENDA, EDUCACIÓN Y CULTURA	ALDO MICHEL BAUTISTA CANSECO	IVETTE YADIRA HERNÁNDEZ ROJAS
REGIDOR DE POLICÍA	ARTEMIO AURELIANO ROJAS ÁVILA	GUSTAVO ALFREDO LÓPEZ ROJAS

REGIDORA DE ECOLOGÍA Y SALUD	LILI JIMÉNEZ HERNÁNDEZ	PAOLA MIZUKI ROJAS HERNÁNDEZ
---------------------------------	------------------------	---------------------------------

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Rojas de Cuauhtémoc, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinte de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ